

RADICADO: 25776 (2006-80174)
SENTENCIADO: NORBERTO SILVA DIAZ
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
AUTO: 065

22

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a determinar la viabilidad de declarar la Prescripción de la pena impuesta a NORBERTO SILVA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.476.657 de Floridablanca, quien reside en la carrera 48 No. 56ª-21 Barrio La Cumbre (S).

SE CONSIDERA

En sentencia de 05 de septiembre de 2014, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA condenó a NORBERTO SILVA DIAZ a la pena principal de treinta y cinco (35) meses de prisión y multa de 22 smlmv por hallarlo responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. En el fallo le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, beneficio que no se materializó.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 2016 fue condenado al pago de \$13.459.444 por concepto de daños materiales y al pago de 3 smlmv por concepto de perjuicios morales.

Los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal señalan:

ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. **La prescripción.**
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley.*

RADICADO: 25776 (2006-80174)
SENTENCIADO: NORBERTO SILVA DIAZ
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
AUTO: 065

"Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal: La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años"

"ARTICULO 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

NORBERTO SILVA DIAZ fue condenado a pena de 35 meses de prisión, por ende, el término que debe transcurrir para que opere la figura jurídica de la extinción de la pena por prescripción son 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, que se produjo el 5 de septiembre de 2014.

Para el presente caso ha operado entonces el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena, toda vez que han transcurrido más de 5 años desde la ejecutoria de la sentencia, sin que se haya logrado ejecutar la sentencia. En consecuencia se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad.

A su favor también se declarará la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el juzgado fallador.

Como no obra constancia del pago de los perjuicios, advierte que quedará la vía civil expedita para el resarcimiento de los mismos.

EN RAZÓN Y MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la Prescripción de la pena de TREINTA Y CINCO (35) MESES DE PRISIÓN, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones

RADICADO: 25776 (2006-80174)
SENTENCIADO: NORBERTO SILVA DIAZ
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
AUTO: 065

29

públicas por el mismo término, impuesta a NORBERTO SILVA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No 91.476.657 de Floridablanca por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria el presente auto se ordena comunicar a las autoridades señaladas en los artículos 167 y 476 de la ley 906 de 2004 lo resuelto y remitir el diligenciamiento al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiendo que este despacho no cuenta con la primera copia pues la misma debió ser remitida en su oportunidad por el Juzgado fallador.

CUARTO: En virtud a que no hay constancia del pago de los perjuicios, se advierte que quedará la vía civil expedita para el resarcimiento de los mismos.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV